



GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Nro. 28.379 - 132/26  
Paraná, miércoles 22 de julio de 2026  
Edición de 48 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



## Sección Administrativa

### SUMARIO

#### DECRETOS

|                                                                   |          |
|-------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>GOBERNACION .....</b>                                          | <b>2</b> |
| DTO-2026-1801-E–GER-GOB                                           |          |
| DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 3871/17 GOB .....                      | 2        |
| DTO-2026-1802-E–GER-GOB                                           |          |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GIACHERO, JAVIER M. ....          | 2        |
| DTO-2026-1803-E–GER-GOB                                           |          |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TUVY, RAQUEL E.....               | 3        |
| DTO-2026-1804-E–GER-GOB                                           |          |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GARIBOTTI, EDGARDO A. ....        | 8        |
| DTO-2026-1805-E–GER-GOB                                           |          |
| CONTRATACIÓN DIRECTA VIA EXCEPCIÓN A MARCOMAR S.A. (EUNOIA) ..... | 12       |
| DTO-2026-1806-E–GER-GOB                                           |          |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SANCHEZ, MARIELA L. ....          | 13       |
| DTO-2026-1807-E–GER-GOB                                           |          |
| RECTIFICA ART. 1° DEL DTO-2026-1233-E-GER-GOB .....               | 13       |
| DTO-2026-1808-E–GER-GOB                                           |          |
| ADICIONAL POR DICAPACIDAD A SCETTA, MA. ISABEL .....              | 14       |
| DTO-2026-1809-E–GER-GOB                                           |          |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.....     | 15       |
| DTO-2026-1810-E–GER-GOB                                           |          |
| RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROLDAN, RAÚL E. ....              | 15       |

#### RESOLUCIONES

|                                                               |           |
|---------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS .....</b>          | <b>17</b> |
| RESOLUCION N° 50/26 DC – ATER                                 |           |
| APRUEBA RELEVAMIENTO DE PARTIDAS INMOBILIARIAS DE BOVRIL..... | 17        |
| <b>SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN .....</b>             | <b>19</b> |
| RESMI-2026-217-E-GER-SGOB                                     |           |
| ACTUALIZACIÓN VALOR U.R.V. ....                               | 19        |

#### SECCION COMERCIAL

**DECRETOS****GOBERNACION**

DTO-2026-1801-E-GER-GOB

**DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 3871/17 GOB**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 19 de Junio de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por el Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita se deje sin efecto el Decreto N° 3871/17 GOB, mediante el cual se dispuso la afectación transitoria del vehículo oficial PASSAT Dominio AC038WJ, propiedad de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a la Secretaría Privada del Sr. Gobernador;

Que asimismo, requiere que dicho automotor sea afectado al Ministerio de Seguridad y Justicia, atento a la necesidad de contar con un vehículo para ser utilizado en tareas propias de esa cartera, las cuales precisan de recursos móviles para el cumplimiento de sus cometidos;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que en virtud de lo expuesto el titular de este Poder Ejecutivo considera oportuno acceder a lo peticionado;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 3871/17 GOB, y dispónese la afectación del vehículo marca VOLKSWAGEN, Modelo PASSAT, motor N° CHH207153, chasis N° WVVNH93C6HE194959, Dominio AC038WJ, propiedad de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Seguridad y Justicia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que los organismos intervinientes comunicarán los movimientos de alta y baja respectivos a la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Notifícase a la Secretaría Privada del Sr. Gobernador, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, la Dirección de Automotores de la Secretaría General de la Gobernación a, la Contaduría General de la Provincia y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, con copia del presente, pasen las actuaciones al Ministerio de Seguridad y Justicia. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Manuel Troncoso**

-----

DTO-2026-1802-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GIACHERO, JAVIER M.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 19 de Junio de 2026

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por el agente del Servicio Penitenciario Javier Martin GIACHERO, DNI N° 30.358.134, Legajo Personal N° 226.186, contra el Decreto DTO-2025-3771-E-GER-GOB de fecha 18 de diciembre de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 02/04, luce agregado el Recurso de Queja interpuesto por el Sr. GIACHERO con patrocinio letrado de la Dra. Mariana DE LEON, contra el Decreto mencionado; y

Que a fojas 05/14, se adjuntaron copia de la Resolución N° 721/25 DGSPER, copia del Recurso de Apelación interpuesto y copia del Decreto mediante el cual se rechaza el Recurso; y

Que a fojas 15/162, se agregó copia del Expediente N° 3293016, mediante el cual se sustanció el sumario administrativo al Sr. GIACHERO, culminando con la correspondiente sanción; y

Que a fojas 164/165, obra intervención de la Asesoría Legal de la Dirección General del Servicio Penitenciario, Dictamen N° 24/26, entendiendo que debería rechazarse el Recurso; y

Que a fojas 168/169, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia ha tomado intervención de su competencia mediante Dictamen N° 261/26, opinando que el presente trámite debe efectuarse conforme al marco legal trazado por la Ley N° 5654/75 (Reglamento General de Policía) y la Ley N° 5797 del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

Que en relación con el aspecto formal corresponde declarar la improcedencia del recurso interpuesto en razón de que la norma legal cuestionada, DTO-2025-3771-E-GER-GOB, ya tuvo por agotada la instancia administrativa motivo por el cual no resulta viable el tratamiento del fondo de la cuestión; y

Que el dictado de dicho acto configuró el agotamiento de la vía administrativa en los términos del artículo 219 in fine de la Ley N° 5654/75 (RGP), tornando inadmisibile el Recurso de Queja ante el Poder Ejecutivo Provincial; y

Que en tal sentido admitir su tramitación implicaría apartarse del régimen recursivo especialmente previsto por la normativa vigente desvirtuando el carácter definitivo que reviste la decisión adoptada por el Sr. Gobernador de la Provincia en este tipo de actuaciones; y

Que en consecuencia correspondería rechazar el remedio recursivo interpuesto, sin ingresar al tratamiento de la cuestión sustancial planteada, por resultar formalmente improcedente; y

Que, en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los órganos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del Recurso de Queja interpuesto por el agente del Servicio Penitenciario Javier Martin GIACHERO, DNI N° 30.358.134, Legajo Personal N° 226.186, contra el Decreto DTO-2025-3771-E-GER-GOB; y

Que el presente acto se encuadra en el marco legal trazado por la Ley N° 5654/75, (Reglamento General de Policía) y la Ley N° 5797 del Servicio Penitenciario de Entre Ríos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso de Queja interpuesto por el agente del Servicio Penitenciario Javier Martin GIACHERO, DNI N° 30.358.134, Legajo Personal N° 226.186, con patrocinio letrado de la Dra. Mariana DE LEON, contra el Decreto DTO-2025-3771-E-GER-GOB; por las razones expuestas en los considerandos precedentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia dejándose constancia de lo resuelto, en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2026-1803-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TUVY, RAQUEL E.**

**PARANÁ, ENTRE RÍOS**

**Viernes, 19 de Junio de 2026**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Señora Raquel Estela TUVY, DNI N° 10.190.762, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25 y N°

4818/25 emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el mencionado Recurso tiene su origen en el reclamo administrativo de reajuste de su haber jubilatorio presentado por la Señora TUVY ante el Organismo previsional, obrante a fojas 152/153, mediante el cual solicitó el pago de sumas que consideró adeudadas. Dichas sumas derivarían de lo dispuesto en las Acordadas N° 35/24 (del 5 de noviembre de 2024) y N° 39/24 (del 17 de diciembre de 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicables conforme a la Ley N° 10.068, que regula el régimen remuneratorio de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial, extensivo al sector pasivo en virtud del artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, en respuesta al reclamo primigenio, el Ente previsional notificó a la actora de la Resolución N° 4818/25 CJPER, de fecha 11 de agosto de 2025, mediante la cual se estableció que los pagos retroactivos correspondientes a incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial serían incluidos con los haberes del mes de agosto de 2025, y abonados a los pasivos de dicho escalafón conforme a lo previsto por la Resolución Interpretativa General N° 057/25 DIR CJPER; y

Que, contra dichos actos resolutivos, la Señora TUVY interpuso, a fojas 158/162 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravio, por un lado, de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 4818/25 CJPER, por cuanto - en su entendimiento- dispone en forma arbitraria, ilegítima y nula rechazar implícitamente el pago único de retroactivos otorgados conforme la denominada Ley de Enganche N° 10.068. Por otro lado, se alzó contra lo dispuesto en la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, cuyo artículo 1° establece: "Ratificar el Artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER...", como así también contra su artículo 2° que dispone: "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente", a todo evento para no consentir su aplicación a futuros pagos, ya adeudados por la Caja. Finalmente, se agravio respecto de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 057/25 DIR CJPER por cuanto ésta la ratifica, "...todas ellas por resultar arbitrarias, ilegítimas, nulas e inconstitucionales"; y

Que, a fojas 168 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento no recibió el rechazo de parte del Organismo previsional, sino que simplemente se le notificó el modo en que serían honradas las sumas involucradas en dichos aumentos, y en tal sentido se le comunicó que mediante ambas resoluciones se dispuso una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria y el equilibrio de las cuentas públicas; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra las resoluciones citadas, las cuales se erigen como fuente formal de derecho, por lo que en cualquier caso el Recurso deducido no puede ser dirigido contra tales decisorios administrativos de carácter general, que no han resuelto su puntual petición sino que resultan una derivación razonable de la facultad reglamentaria que reposa en la autoridad correspondiente; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que su escrito se erige como una suerte de tacha de inconstitucionalidad contra la medida general asumida por el Organismo previsional; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora TUVY; y

Que, a fojas 177 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N°

8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”. En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto ‘retroactivo’ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones –antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión ‘manifiestamente ilegítima’ que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen N° 0253/26, obrante a fojas 183, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1°, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley N° 8.732”; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, “RATIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 2.378/2025 CJPER, el cual establece: ‘Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732” y, conforme surge de su artículo 2°, se dispuso, “DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente”; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1°, “DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General N° 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados “Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente N° 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, “Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente N° 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y “Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expediente N° 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica

interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo “Avanzatti”, criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos “Álvarez”, se sostuvo: “Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que ‘...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530”; y

Que, “En ‘Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025’ obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos”.

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos “Bachello” se sostuvo: “4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada ‘solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente N° 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1° SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados...”; y

Que, “5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: ‘conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución N° 4818/25”; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: ‘desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: ‘No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)’; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se

encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC); “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2° dispuso “..que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6° inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “...se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER”, afirmándose a continuación: “En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER”; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora TUVY; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal de la Señora Raquel Estela TUVY, DNI N° 10.190.762, con domicilio legal constituido en calle 25 de Mayo N° 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en dra.godoy\_C@yahoo.com.ar, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25 y N° 4818/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifíquese las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

DTO-2026-1804-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GARIBOTTI, EDGARDO A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 19 de Junio de 2026

**VISTO:**

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Señor Edgardo Alfredo GARIBOTTI, DNI N° 08.287.644, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25 y N° 4818/25 emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el mencionado Recurso tiene su origen en el reclamo administrativo de reajuste de su haber jubilatorio presentado por el Señor GARIBOTTI ante el Organismo previsional, obrante a fojas 83/84, mediante el cual solicitó el pago de sumas que consideró adeudadas. Dichas sumas derivarían de lo dispuesto en las Acordadas N° 35/24 (del 5 de noviembre de 2024) y N° 39/24 (del 17 de diciembre de 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicables conforme a la Ley N° 10.068, que regula el régimen remuneratorio de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial, extensivo al sector pasivo en virtud del artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, en respuesta al reclamo primigenio, el Ente previsional notificó al actor de la Resolución N° 4818/25 CJPER, de fecha 11 de agosto de 2025, mediante la cual se estableció que los pagos retroactivos correspondientes a incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial serían incluidos con los haberes del mes de agosto de 2025, y abonados a los pasivos de dicho escalafón conforme a lo previsto por la Resolución Interpretativa General N° 057/25 DIR CJPER; y

Que, contra dichos actos resolutivos, el Señor GARIBOTTI interpuso, a fojas 89/93 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravió, por un lado, de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 4818/25 CJPER, por cuanto -en su entendimiento- dispone en forma arbitraria, ilegítima y nula rechazar implícitamente el pago único de retroactivos otorgados conforme la denominada Ley de Enganche N° 10.068. Por otro lado, se alzó contra lo dispuesto en la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, cuyo artículo 1° establece: "Ratificar el Artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER...", como así también contra su artículo 2° que dispone: "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente", a todo evento para no consentir su aplicación a futuros pagos, ya adeudados por la Caja. Finalmente, se agravió respecto de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 057/25 DIR CJPER por cuanto ésta la ratifica, "...todas ellas por resultar arbitrarias, ilegítimas, nulas e inconstitucionales"; y

Que, a fojas 100 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento no recibió el rechazo de parte del Organismo previsional, sino que simplemente se le notificó el modo en que serían honradas las sumas involucradas en dichos aumentos, y en tal sentido se le comunicó que mediante ambas resoluciones se dispuso una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria y el equilibrio de las cuentas públicas; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra las resoluciones citadas, las cuales se erigen como fuente formal de derecho, por lo que en cualquier caso el Recurso deducido no puede ser dirigido contra tales decisorios administrativos de carácter general, que no han resuelto su puntual petición sino que resultan una derivación razonable de la facultad reglamentaria que reposa en la autoridad correspondiente; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que su escrito se erige como una suerte de tacha de inconstitucionalidad contra la medida general asumida por el Organismo previsional; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor GARIBOTTI; y

Que, a fojas 109 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N° 8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”. En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto ‘retroactivo’ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones –antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión ‘manifiestamente ilegítima’ que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen N° 0233/26, obrante a fojas 115, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1°, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley N° 8.732”; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, “RATIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 2.378/2025 CJPER, el cual establece: ‘Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732” y, conforme surge de su artículo 2°, se dispuso, “DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente”; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1°, “DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General N° 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados “Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente N° 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, “Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente N° 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y “Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente N° 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo “Avanzatti”, criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos “Álvarez”, se sostuvo: “Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que ‘...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530”; y

Que, “En ‘Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025’ obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocial. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos”.

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos “Bachello” se sostuvo: “4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada ‘solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente N° 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1° SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados...”; y

Que, “5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: ‘conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución N° 4818/25”; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: ‘desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área

Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: ‘No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)’; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)”; “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2° dispuso “...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6° inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “...se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER”, afirmándose a continuación: “En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER”; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor GARIBOTTI; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal del Señor Edgardo Alfredo GARIBOTTI, DNI N° 08.287.644, con domicilio legal constituido en calle 25 de Mayo N° 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en dra.godoy\_C@yahoo.com.ar, contra las Resoluciones N°

2378/25, N° 57/25 y N° 4818/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifíquese las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Manuel Troncoso**

-----

DTO-2026-1805-E-GER-GOB

**CONTRATACIÓN DIRECTA VIA EXCEPCIÓN A MARCOMAR S.A. (EUNOIA)**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 19 de Junio de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la prestación de HOGAR CON CENTRO DE DIA PERMANENTE – “CATEGORIA A” – CON Y SIN DEPENDENCIA, en la Institución “MARCOMAR S.A. (EUNOIA)” de la ciudad de CONCORDIA, para cada uno de los beneficiarios del Programa INCLUIR SALUD, por el periodo e importe anual detallado en el Anexo: IF-2026-00124833-GER-DGD%MS, que se adjunta y que forma parte integral del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Institución “MARCOMAR S.A.(EUNOIA)”, CUIT N° 30-71805078-9, por la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 11/100 CENTAVOS (\$ 580.230.995,11), en concepto de HOGAR CON CENTRO DE DIA PERMANENTE – “CATEGORIA A” – CON Y SIN DEPENDENCIA, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su respectivo comprobante de pago.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – C 01 – OB 00 – F 3 – FU12 – FF 11 – SFT 0001 – I 3 – PR 4 – PA 2 - SPA 0000 – DTO 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD, a realizar la orden de pago, solicitar los fondos a la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA y al DEPARTAMENTO TESORERIA del MINISTERIO DE SALUD efectuar los pagos mensuales a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, a la firma “MARCOMAR S.A. (EUNOIA)”, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

[ANEXO 1805](#)



DTO-2026-1806-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SANCHEZ, MARIELA L.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 19 de Junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Mariela Lilian SANCHEZ, por derecho propio y con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368458 – R.U. N° 2853947 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, “El expediente de Jubilación Ordinaria Especial se encuentra firmado.”, restando los pasos administrativos subsiguientes para la culminación del trámite;

Que resuelto el planteo de fondo que motivara la interposición del medio recursivo incoado, corresponde en consecuencia declarar abstracto el recurso de queja presentado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Mariela Lilian SANCHEZ, M.I. N° 23.585.258, con domicilio electrónico constituido en la casilla estudiovesco@hotmail.com y con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 165, P.B. “B”, de esta ciudad,, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 368458 – R.U. N° 2853947 con sus agregados, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Manuel Troncoso**

-----

DTO-2026-1807-E-GER-GOB

**RECTIFICA ART. 1° DEL DTO-2026-1233-E-GER-GOB**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 19 de Junio de 2026

VISTO:

El Decreto N° DTO-2026-1233-E-GER-GOB, de fecha 08 de Mayo de 2.026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se autorizó el reconocimiento y posterior pago al Señor Osvaldo Martin GOMEZ, DNI N° 13.673.272, las Facturas “B” N° 00001-00000082, de fecha 02 de Enero de 2.026, por el monto de PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 1.046.997,00) y N° 00001-00000083, de fecha 02 de Enero de 2.026, por el monto de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 453.698,70), emitidas por el Señor Osvaldo Martin GOMEZ, sumando un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.500.695,70), en concepto de canon adeudado por ocupación extracontractual del inmueble sito en calle Bolívar N° 988 de la ciudad de Gualeguaychú, donde funciona la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Dirección General del Registro del

Estado Civil y Capacidad de las Personas, por los meses de Octubre y proporcional de Trece (13) días del mes de Noviembre de 2.025; y

Que a fojas 37 y vuelta, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia solicitó rectificar el primer considerando y el Artículo 1º del Decreto antes citado, a fin de consignar correctamente el tipo de comprobante, correspondiendo Factura tipo "C";

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** Rectifíquese el Artículo 1º del Decreto Nº DTO-2026-1233-E-GER-GOB, de fecha 08 de Mayo de 2.026, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1º.- Reconózcase y abónese al Señor Osvaldo Martin GOMEZ, DNI Nº 13.673.272, las Facturas "C" Nº 00001-00000082, de fecha 02 de Enero de 2.026, por el monto de PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 1.046.997,00) y Nº 00001-00000083, de fecha 02 de Enero de 2.026, por el monto de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 453.698,70), sumando un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1.500.695,70), en concepto de canon adeudado por ocupación extracontractual del inmueble sito en calle Bolívar Nº 988 de la ciudad de Gualaguaychú, donde funciona la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por los meses de Octubre y proporcional de Trece (13) días del mes de Noviembre de 2.025, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-"

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Néstor Roncaglia**

-----

DTO-2026-1808-E-GER-GOB

**ADICIONAL POR DICAPACIDAD A SCETTA, MA. ISABEL**

**PARANÁ, ENTRE RÍOS**

**Viernes, 19 de Junio de 2026**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** Otórgase, a partir de la emisión del presente acto, el Adicional por Discapacidad dispuesto por Decreto Nº 5416/90 MGJOSP, modificado por Decreto Nº 1676/91 MBCE, a la Sra. María Isabel SCETTA, M.I. Nº 17.044.156, Legajo Nº 193.980, categoría 5, personal de Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, conforme lo expuesto en los considerandos de este acto administrativo.-

**ARTÍCULO 2º.-** Impútese el gasto con cargo a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: Dependencia 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 1119 - Departamento 84 - U. Geográfica 07.-

**ARTÍCULO 3º.-** Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes, conforme lo dispuesto en el Art. 1º del presente texto legal.-

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese y notifíquese a la agente través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano. Cumplido pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Verónica Berisso**

DTO-2026-1809-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITÓN S.A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 19 de Junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa José Eleuterio Pitón S.A. representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3151409 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 20/04/2026;

Que el Art. 4°, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto N° 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles renovables automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa José Eleuterio Pitón S.A., CUIT N° 30-61629589-2, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, piso 5 "A", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3151409 y sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO****Manuel Troncoso**

-----

DTO-2026-1810-E-GER-GOB

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROLDAN, RAÚL E.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 19 de Junio de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Raúl Esteban ROLDAN, DNI. N° 20.979.790, contra el Decreto N° 2434/25 GOB.; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el Decreto en cuestión ordenó: "ARTÍCULO 3°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Raúl Esteban ROLDAN, DNI N° 20.979.790, quien revista como Personal Extraordinario con Estabilidad en un cargo de Categoría 6 -Carrera Técnica- Tramo A -Escalafón General y a las agentes Olga LOPEZ, DNI N° 12.970.107, quien revista en un cargo de Categoría 7 - Tramo "A", y Myriam NEIRA, DNI N° 14.687.576, quien revista en un cargo de Categoría 7 - Tramo "B" ambas de la Carrera Enfermería-Escalafón Sanidad del CENTRO DE SALUD "LA CONSTITUCION" CONCORDIA, por encontrarse sus conductas

presuntamente incursas en la causa del Cesantía prevista en el Artículo 71° Inciso e) por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° -o quebrantamiento de las prohibiciones del Artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera, de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por la Ley 9811, de acuerdo a lo manifestado en los considerandos precedentes.”; y

Que de la lectura de la Carta Documento obrante a fs. 1 de autos, se advierte que el recurrente plantea como agravio recursivo la prescripción de la potestad disciplinaria, señalando al respecto que se encuentra vencido el plazo de dos años previsto en el artículo 69° de la ley 9755, habiendo transcurrido tres años desde que acaecieron los hechos imputados hasta el dictado del acto que dispuso la presente instrucción sumarial. Por otra parte, denuncia una violación de la garantía constitucional de plazo razonable, expresando en este punto que ha existido una desidia de la Administración en la investigación de los hechos reprochados, por lo que a su criterio debería disponerse sin más trámite su desvinculación de las presentes actuaciones por existir una vulneración a su derecho a ser juzgado en plazo razonable; y

Que los agravios que sustentan la pretensión impugnativa del agente sumariado refieren a cuestiones de prescripción de la potestad disciplinaria que caben ser abordadas en el desarrollo del presente procedimiento sumarial, a lo largo del cual el recurrente tendrá la oportunidad de presentar su descargo y ofrecer pruebas al respecto, por lo que el no tratamiento, en esta oportunidad, del planteo prescriptivo no genera ningún estado de indefensión para el encartado. Asimismo, es menester tener en cuenta que el acto administrativo que dispone el inicio de un sumario, en el caso: el Decreto N° 2434/25 GOB., es por regla un acto no impugnabile, por lo que el recurso de revocatoria en análisis deviene inadmisibile; y

Que en este sentido, el decreto atacado no constituye un acto sancionatorio, sino que dispone la instrucción de un procedimiento sumarial ante una posible comisión de una falta administrativa por parte del empleado público, quien goza de la garantía del debido proceso y defensa, es decir, el acto impugnado no ha adoptado medida disciplinaria a su respecto, atento a que tanto el acto que dispone la iniciación de un sumario, como los posteriores que se dicten en cumplimiento de la etapa instructoria, no tienen naturaleza sancionatoria, son preparatorios y forman parte de un procedimiento administrativo que culminará con el dictado del acto de autoridad competente, que aplicará o no una sanción administrativa; y

Que el sumario constituye un procedimiento especial, en el cual el acto o resolución que lo ordena da inicio a un procedimiento que permitirá esclarecer si se ha cometido, o no una falta disciplinaria, y, en su momento, la creación del acto administrativo que declarará al sujeto sometido, pasible o no de la sanción, el que si es susceptible de producir efectos jurídicos inmediatos; y

Que así lo ha confirmado la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la provincia en autos: “SOLANA SILVEIRA, JORGE DANIEL MARÍA ANTONIO C/ ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, en fecha 11-08-14, ratificando anterior pronunciamiento: “La resolución instructoria del sumario no resulta definitiva a los fines exigidos por el art. 4° en los términos en que la define el inc. a) del mismo artículo. Es decir, el acto que recién reunirá las características necesarias para agotar la vía administrativa previa a esta instancia judicial, será la resolución que culmine con dicho proceso que, vale la aclaración, puede resultar condenatoria o exculpatoria, sabiéndose, recién en tal oportunidad si existe un concreto y real agravio pasible de ser subsanado mediante el control de legitimidad que le compete al Poder Judicial de la actividad administrativa del Poder Ejecutivo. En tal sentido, se trae a colación que ‘como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 99:146; 159:113; y 169:444), la orden de instruir sumario no importa vicio para el causante, puesto que durante el trámite de aquél, se le ofrecerá la oportunidad de esclarecer los hechos que pudieran imputársele.’ (APESTEGUÍA, Carlos A., ‘Sumarios Administrativos’, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 2008, p. 32).-Que, asimismo, y como lo sostiene Hutchinson: ‘En el derecho procesal el formalismo y el formulismo son características esenciales,... ya que responden principalmente al propósito de dotar de garantías mutuas a las partes y al tribunal en las diversas relaciones que lo vinculan’ (‘Ley Nacional de Procedimientos Administrativos’, Pág. 11, Ed. Astrea, 1985). Es por ello que el respeto por las cuestiones formales sea un antecedente insoslayable y tenga una especial trascendencia en la solución de las cuestiones de fondo planteadas como objeto del proceso contencioso administrativo, por cuanto tiene que ver con el carácter de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa y del debido proceso, consagrados en el art. 18 de la Constitución Nacional...”;

Que más allá de la forma de 'acto administrativo' del que dispone iniciar un sumario, es claro que éste responde a la particular clase de actos que no inciden en la esfera jurídica del particular per se, sino que, eventualmente, lo hacen si además, ordenan una consecuencia que se desprenda de éste (suspensión de haberes, traslado, etc.), y, en la medida de tales gravámenes es que son recurribles. Por el contrario, la sola orden de iniciar un procedimiento especial, como es el disciplinario, forma parte de una función inherente del empleador sujeto público derivada del Artículo 175° Inciso 17) de la Constitución de la Provincia, la que se vería afectada -y con ello, se produciría, una indebida injerencia en las atribuciones del Poder Ejecutivo por parte del Poder Judicial- si se cercenara dicha atribución mediante la habilitación de recursos contra las decisiones de iniciar un proceso disciplinario, el que, por otra parte, también está impuesto en beneficio del empleado para que, en el marco de dicho procedimiento, ejerza todas las defensas que crea pertinentes a los fines arribar a una absolución..."; y

Que conforme a todo lo expuesto el Decreto N° 2434/25 GOB., se encuentra debidamente fundado en hechos y derechos, habiendo sido dictado por la autoridad competente en el marco de las facultades legales y conforme al marco normativo aplicable, por lo que no se vislumbra vicio alguno que altere su legitimidad, en consecuencia corresponde desestimar el recurso de revocatoria interpuesto contra el citado Decreto; y

Que la FISCALIA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen N° 0318/26 F.E.;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Raúl Esteban ROLDAN, DNI. N° 20.979.790, con domicilio en calle Perú N° 1199 de la ciudad de Concordia, contra el Decreto N° 2434/25 GOB., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

**ROGELIO FRIGERIO**

**Daniel Ulises Blanzaco**

### RESOLUCIONES

#### ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 50/26 DC – ATER

#### APRUEBA RELEVAMIENTO DE PARTIDAS INMOBILIARIAS DE BOVRIL

Paraná, 20 de Julio de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencias caratuladas "DETECCION MASIVA DE MEJORAS SIN DECLARAR EN LA CIUDAD DE BOVRIL" iniciadas por esta Dirección de Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 obra nota N° 21 del Sr. Director de la Dirección de Catastro por la cual se requiere al Departamento Gestión de Información Catastral realice un relevamiento de todas aquellas partidas de la ciudad de Bovril que estando declaradas en las bases SAT en planta 1 o 4 tengan mejoras edilicias, valiéndose para tal cometido con la herramienta aprobada por Resolución N.º 347/2025 ATER;

Que es una función inherente a esta Dirección de Catastro la de registrar la incorporación de las mejoras accedidas a las parcelas y determinar su valuación parcelaria;

Que para dicho cometido, corresponde aplicar los métodos de detección de mejoras constructivas por medio de la utilización de detectores remotos, regulado por la Resolución N° 347/25 ATER, como así también asignarle a las mejoras detectadas una categoría constructiva de manera provisoria hasta tanto los particulares presenten sus respectivas declaraciones juradas y/o se determinen las mismas de oficio, todo según lo reglamentó la Resolución N° 348/25 ATER;

Que en este sentido, el Departamento Gestión de Información Catastral informa de fs. 02 a 08 un total de 330 partidas que, a pesar de estar informadas en las bases SAT como baldías, se les observa por medio de la plataforma "Open Buildings" que cuentan con mejoras constructivas, posiblemente con una antigüedad que data del 2.023;

Que asimismo, a fs. 09 se desagrega, de las partidas informadas, aquellas que cuentan con más de 500 mt2 de mejoras sin declarar y que podría generar la presunción de no ser edificaciones con destino de vivienda, totalizando un total de 08 partidas, a las cuales se les invitará a presentar la pertinente Declaración Jurada de Mejoras;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo por el cual se incorpore de manera provisoria a las bases SAT las mejoras constructivas no declaradas existentes en parcelas planta 1 o 4 ubicadas en la ciudad de Bovril que obran consignadas en el Anexo I de esta Resolución, asignándoseles a las mismas categoría constructiva N° 4, finalidad vivienda, calidad constructiva buena, año de construcción 2023, hasta tanto se presenten las respectivas declaraciones juradas y/o se determinen de oficio las mismas;

Que lo resuelto será notificado a los particulares titulares de las respectivas partidas por intermedio de la publicación del padrón que conforma el Anexo I de esta Resolución en la Representación Territorial de esta ATER de la ciudad de Bovril, todo según lo ordena el Artículo 16 de la Ley 8.672;

Que, asimismo, ínstese a la Dirección de Fiscalización a que, de manera coordinada con el Departamento Económico de esta Dirección, arbitren los medios para proceder a la comunicación de los titulares de las partidas detalladas en los Anexos II de la presente;

Que la presente gestión se encuadra jurídicamente en lo previsto por la Ley Nacional de Catastro N° 26209, la Ley Provincial N° 8672 y sus modificatoria, el Decreto Reglamentario N° 6827/92 MEOSP, Resoluciones de Catastro N° 347 y 348 del 2.025;

Que, asimismo, deberá darse intervención a la Dirección de Impuestos a los efectos de re calcular el impuesto inmobiliario pertinente de cada una de las partidas consignadas en el Anexo I;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administradora Tributaria de Entre Ríos ha tomado intervención de su competencia;

Por ello;

EL DIRECTOR DE LA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ENTRE RÍOS  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Aprobar el relevamiento de las partidas inmobiliarias realizada por el Departamento Gestión de Información Catastral sobre la ciudad de Bovril dando cuenta de aquellas que constan en las bases SAT como planta 1 o 4 y que cuenten con mejoras edilicias sin declarar individualizadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°: Asignar de manera provisoria a las mejoras constructivas relevadas en el Anexo I de la presente Resolución la categoría constructiva 4, destino vivienda, calidad constructiva "buena", año de construcción 2023, todo según las facultades establecidas en el Artículo 6° de la Ley N.º 8.672 y su modificatoria, Ley N° 10.591, reglamentada por la Resolución N.º 348/25 ATER.-

ARTICULO 3°: Instrúyase al Departamento Gestión de Información Catastral a tomar razón de lo resuelto en el Artículo precedente, fecho, dese intervención de la Dirección de Impuestos a sus efectos.-

ARTICULO 4°: Encuadra la presente gestión en lo previsto por los Artículos 14 y 17 de la Ley 8.672 y su modificatoria Ley 10.591, Decreto Reglamentario N.º 6827/92 MEOSP, y Resoluciones N.º 347/25 ATER y 348/25 ATER.-

ARTICULO 5°: Dese intervención a la Dirección de Fiscalización Tributaria a efectos que coordinadamente con esta Dirección, se comunique a los titulares de las partidas consignadas en los Anexos II de lo resuelto en la presente y se les inste a presentar la Declaración Jurada de Mejoras.-

ARTICULO 6°: Notifíquese por medio de la publicación del Padrón conformado por el Anexo I de la presente en la Representación Territorial de esta Administradora Tributaria de Entre Ríos en la ciudad de Bovril.-

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**Mauro F. Bangert**, Director de Catastro

[ANEXO I - Listado Completo de Partidas](#)

---

## SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

---

RESMI-2026-217-E-GER-SGOB

**ACTUALIZACIÓN VALOR U.R.V.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 15 de Julio de 2026

VISTO:

El Decreto N° 4405/18 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se aprobó el nuevo Régimen de Viáticos y Movilidad por Comisiones de Servicio del Personal de la Administración Pública Provincial contenido en su Anexo como parte integrante, estableciendo que esta Secretaría General de la Gobernación, sería la autoridad de aplicación y reglamentación del mismo, facultando a su titular a dictar Resoluciones destinadas a establecer, modificar y actualizar las Unidades Retributivas de Viáticos (URV) creadas por dicha norma, interpretar el régimen a fin de resolver casos particulares y excepcionales; establecer con alcance general los regímenes y procedimientos especiales que sea menester para el adecuado ejercicio de la función pública que corresponde a cada órgano;

Que en el Artículo 2° de la Resolución N° 265/22 SGG se dispuso que la URV tendrá una actualización trimestral a computarse desde el 01 de octubre de 2022 conforme las variaciones registradas en el Índice de Precios al Consumidor, la cual será determinada por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y serán aplicables a partir de la publicación de la resolución pertinente de esta Secretaría General de la Gobernación;

Que debido a ello, el valor actual de la Unidad Retributiva de Viático (URV) es de PESOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 81.357), de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 177 SGG, de fecha 6 de mayo de 2025, que modificó el Artículo 6° de la Resolución N° 566/18 SGG en lo que respecta al referido valor;

Que el Ministerio de Economía y Servicios Públicos realizó una evaluación de costos con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a los meses de enero de 2025 a marzo de 2026, a fin de determinar la actualización del monto de la URV pertinente, sugiriendo un valor de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO TRECE (\$ 117.113);

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario actualizar hasta la suma antes mencionada el valor de la citada Unidad Retributiva de Viático dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 566/18 SGG;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades delegadas en el Decreto N° 4405/18 GOB;

Por ello;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- Actualizar el valor de la Unidad Retributiva de Viático (URV) dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 566/18 SGG, el cual ascenderá a la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO TRECE (\$ 117.113), a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Entre Ríos y hasta la emisión de una nueva norma legal que la modifique.-

ARTICULO 2°.- Remitir copia de la presente a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a los Despachos Ministeriales, proceder con la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Gobierno de Entre Ríos y oportunamente archivar.-

**Mauricio Juan Colello**, Secretario General



## Sección Comercial

### EDICTOS JUDICIALES

|                          |    |
|--------------------------|----|
| SUCESORIOS.....          | 2  |
| CITACIONES.....          | 7  |
| REMATES Y SUBASTAS ..... | 8  |
| QUIEBRAS.....            | 10 |
| LLAMADO A CONCURSO.....  | 10 |

### ORGANISMOS PÚBLICOS

|                           |    |
|---------------------------|----|
| LICITACIONES.....         | 11 |
| CITACIONES.....           | 14 |
| CONCURSOS DE PRECIOS..... | 14 |

### PERSONAS JURÍDICAS

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| MODIFICACIÓN DE CONTRATO..... | 15 |
| VENTA DE ACCIONES .....       | 15 |
| ASAMBLEAS.....                | 16 |
| REMATES Y SUBASTAS .....      | 21 |

**SUCESORIOS****PARANA**

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALEN OFELIA ROSA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21684, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OFELIA ROSA ALEN, M.I.: 10.499.169, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/04/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 26 de junio de 2026.-Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

ID:44183 - F.C. 04-00074432 3 v./22/07/2026

-- -- --

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado LOPEZ JUAN JOSE - GALLO NYLDA RENEE - GALLO EDGAR RUBEN - VIERA MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - N° 30939, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARIA DEL CARMEN VIERA, DNI N° 4584369, vecina del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/05/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 3 de julio de 2026. CELIA ENRIQUETA GORDILLO Abogada - Secretaria.

ID:44776 - F.C. 04-00074484 3 v./24/07/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "PERGIOVANNI CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 20520, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO PERGIOVANNI, M.I.: 5.939.661, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 27-05-2026. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 3 de julio de 2026. Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6 -

ID:44754 - F.C. 04-00074486 1 v./22/07/2026

-- -- --

EDICTO (BOLETIN OFICIAL) La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N°4 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANCHEZ RICARDO Y PONCE RITA GREGORIA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. N° 26202, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO SANCHEZ, DNI. N° 2.050.832, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en la localidad de Piedras Blancas, en fecha 28/11/1998 y de RITA GREGORIA PONCE DNI. N° 5.378.712, vecina que fuera del Departamento La Paz, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 24/11/2008.

Publíquese por un (1) día.

Paraná, 18 de mayo de 2026.-JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada - Secretaria

ID:44883 - F.C. 04-00074501 1 v./22/07/2026

**CONCORDIA**

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaría a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, por resolución judicial dictada en los autos caratulados "OVIEDO, Faustina - ENESEFOR, Clementina Marcelina s/ Sucesorio Ab Intestato" (Expte. N° 10397, cita y emplaza por TREINTA DIAS CORRIDOS a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes

quedados por el fallecimiento de Clementina Marcelina ENESEFOR, DNI 12.457.229, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en fecha 19 de marzo de 2026 en esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que ordena el presente en lo pertinente, dice: - "CONCORDIA, 17 de junio de 2026. VISTO: ...RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio sucesorio de Clementina Marcelina ENESEFOR, DNI 12.457.229, vecina que fuera de esta ciudad. 2.- ADMITIR la tramitación acumulada de este universal al de Faustina OVIEDO. 3.- TOMAR RAZÓN de lo ordenado en el punto precedente, mediante la agregación de una copia de este auto interlocutorio en el otro expediente. 4.- RECARATULAR los autos de referencia y LIBRAR Oficio a la M.U.I. haciendo saber que los presentes autos se rotularon "OVIEDO, Faustina - ENESEFOR, Clementina Marcelina s/ Sucesorio Ab Intestato" (Expte. N° 10397), con los recaudos de ley. 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Clementina Marcelina ENESEFOR, para que así lo acrediten.... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE." Firmado: GABRIEL BELEN (JUEZ).

PUBLIQUESE POR TRES VECES.

CONCORDIA, de junio de 2026.-

ID:44149 - F.C. 04-00074421 3 v./22/07/2026

-- -- --

EDICTO. POR DISPOSICION de S. S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 2, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Secretaria N° 3 a mi cargo, en los autos: "NUÑEZ, Carolina Concepción S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11116): que tramitan por ante la Secretaria del Autorizante, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don CAROLINA CONCEPCION NUÑEZ, D.N.I. N° 6.067.149, CASADA, fallecido en la Ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, con fecha 12 de ABRIL de 2022, vecino que fuera de esta ciudad Provincia de Entre Ríos, para que dentro del término de TREINTA DIAS CORRIDOS, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: CONCORDIA, 1° de septiembre de 2025. VISTO: .....-, RESUELVO: 1.- TENER por abonada la tasa de justicia, conforme presentación del 27.08.2025. 2.- TENER por presentados a Víctor Hugo, Víctor José, Verónica Carolina, Diego Germán, Mariano Andrés y Mariana Evangelina ARRIOLA, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Domingo GALLO, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carolina Concepción NUÑEZ, D.N.I. N° 6.067.149, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.-.....-. 6.- LIBRAR Oficio.....-. 7.- TENER .....-8.- HACER SABER al letrado presentante que deberá preservar los originales de la documental acompañada en formato digital, hasta la oportunidad en que sean requeridos por el Juzgado de oficio o a pedido de parte interesada (art. 10 del Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas). 9.- COMUNICAR el incumplimiento de los aportes a la Caja Forense y al C.A.E.R. por parte del Dr. GALLO. A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18. SNE. GABRIEL BELEN JUEZ -

ID:44439 - F.C. 04-00074456 3 v./23/07/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Ciudad de CONCORDIA, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SARRIEGUI, Silvia Argentina S/SUCESORIO AB INTESTATO" (N°15228), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Silvia Argentina SARRIEGUI D.N.I. 4.473.015, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en CONCORDIA, en fecha 08/05/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CONCORDIA, 20 de julio de 2026. Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario.

ID:44782 - F.C. 04-00074483 1 v./22/07/2026

EDICTO El Juzgado Civil, Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia – Prov. de Entre Ríos-, sito en calle Mitre Nº 28 – C. P. 3200, correo electrónico: jdocyc4-con@jusenterrios.gov.ar, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurion -secretario-, en los autos caratulados: "CULPIAN, Aldo Horacio S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 12306), CITA por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ALDO HORACIO CULPIAN, D.N.I. Nº 5.800.475, vecino que fuera de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 09 de diciembre de 2022. Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "Concordia, 01 de julio de 2026.- VISTO: ..., RESUELVO: 1.-..., 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ALDO HORACIO CULPIAN, D.N.I. Nº 5.800.475, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-..., 5.-..., 6.-..., 7.-..., 8.-..., 9.-..., 10.-..., - A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce -Juez- La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER Nº 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.

Concordia (E.R.), 03 de JULIO de 2026. Publíquese por tres (3) días. Fdo: Dr. Alejandro Centurion - secretario  
ID:44749 - F.C. 04-00074488 3 v./24/07/2026

- - - - -

EDICTO JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2 de esta ciudad, a cargo del doctor GABRIEL BELEN JUEZ Secretaría Nº 3, a cargo de la suscripta, en autos "TOSI, Rodolfo Augusto S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 11519, cita y emplaza por treinta días a todos aquellos, que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento ocurrido en Concordia, el día 01 de agosto de 2019 de Rodolfo Augusto TOSI, D.N.I. Nº M 5.832.347, vecino que fue de esta ciudad.

RESOLUCIÓN: "CONCORDIA, 18 de junio de 2026... RESUELVO: 1.-....2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO del Sr. Rodolfo Augusto TOSI, D.N.I. Nº M 5.832.347, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-....5.-.... A lo demás, oportunamente. Fdo. DR. GABRIEL BELEN JUEZ Publíquese por tres (3) veces.-

Concordia, 02 de julio de 2026. DRA. GIMENA BORDOLI SECRETARIA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2 CONCORDIA ENTRE RIOS

ID:44895 - F.C. 04-00074499 3 v./24/07/2026

## DIAMANTE

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GELROTH ERNESTO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 17204, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ERNESTO GELROTH, 11.520.944, vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramirez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Gral. Ramirez -depto. Diamante- en fecha 24 de mayo de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 23 de junio de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria  
ID:44316 - F.C. 04-00074464 3 v./24/07/2026

## FEDERAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL y LABORAL EDIFICIO DE TRIBUNALES - Calles Urquiza y Tucumán (Planta Alta) Federal (Entre Ríos) C.P. 3180 - Tel.: 03454 - 421214 Correo electrónico: jdocyc-fral@jusenterrios.gov.ar

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el

expediente caratulado: "PEREZ, César Alberto y ZARAGOZA, Delia Magdalena S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Civil)" (nº 21566), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Delia Magdalena ZARAGOZA, LC nº 6.357.923, vecina que fuera de Distrito Diego López y fallecida en Federal el 10 de marzo de 2012.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 10 de junio de 2026 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Delia Magdalena Zaragoza, LC nro. 6.357.923, argentina, casada, nacida en Distrito Diego López el 4 de septiembre de 1950 y fallecida en Federal el 10 de marzo de 2012, hija de Juan Luis Zaragoza y Dora Adela Lemos, vecina que fuera de Distrito Diego López siendo su último domicilio a 2.500 metros al norte de la Escuela Provincial nro. 78; ... 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local «Retórica», citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Zaragoza, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral.

Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 10 de junio de 2026 Dr. Alejandro Mariano LARocca Secretario

ID:37895 - F.C. 04-00074418 3 v./23/07/2026

## GUALEGUAYCHU

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CENTURIÓN ÁNGEL ROBERTO Y CAMPOSTRINI DELFA VICENTA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11427, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ANGEL ROBERTO CENTURION, Libreta de Enrolamiento Nº 5.856.489, fallecido el día 26 de abril de 2013, y DELFA VICENTA CAMPOSTRINI, Documento Nacional Identidad Nº 3.915.789, fallecida el día 13 de marzo de 2026, ambos en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de junio de 2026.- Federico Nemec Secretario suplente

ID:41549 - F.C. 04-00074263 3 v./22/07/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "TASCHUK JORGE MARTIN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 16276, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JORGE MARTIN TASCHUK, Documento Nacional Identidad 14.331.862, fallecido el día 12/4/2024, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 3 de julio de 2026. SOFIA DE ZAN Secretaria Firmado Digitalmente

ID:44613 - F.C. 04-00074467 3 v./24/07/2026

## NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "GALEANO CRISANTO ISIDORO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11565, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CRISANTO ISIDORO GALEANO, MI 5.864.079 vecino que fue de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 06/07/2023.-

Nogoyá, 17 de junio de 2026.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".- Dra. Claudia Noemí Sterren Secretaria Civ. y Com. Interina

ID:39941 - F.C. 04-00074498 1 v./22/07/2026

**TALA**

El Juzgado Civil y Comercial de Rosario del Tala Rosario del Tala, Entre Ríos a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTÍN VERGARA, Juez, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos "ANSA CARLOS MARTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11739 cita y emplaza para que se presenten dentro del término de treinta ( 30) días a contar de la última publicación de la presente a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Carlos Martin Ansa- D.N.I. N° 29.645.506, nacionalidad argentina, fallecido el 7 de Febrero de 2023 domiciliado en Francisco Beiró N° 459, de la localidad de Gdor. Macia, iniciado el día 30 de Junio de 2026, La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 22 de mayo de 2026. VISTO: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, RESUELVO: 1.- TENER por presentada a Maria Laura Coronel Schab, por derecho propio y en representación de mi hija menor Emma Martina Ansa, con el patrocinio de la Dra. Maria Milagros Turinetto y el Dr. Agustin Turinetto, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, dándosele la intervención que por derecho corresponde.- 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carlos Martin Ansa, vecino que fuera de la localidad de Gdor. Mansilla, Dpto. Tala.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez.

Publiquese por un día.

Rosario del Tala, 03 de julio de 2026

ID:44673 - F.C. 04-00074466 1 v./22/07/2026

**SAN SALVADOR**

-BOLETIN OFICIAL - EL Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador Entre Ríos, a cargo del Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN, secretaria a cargo del Dr. Rodolfo GONZALEZ de SAMPAIO; en autos caratulados: "FIGUEREDO MIGUEL OMAR s/SUCESION AB-INTESTATO Expte N° 7400", cita y emplaza a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad por el termino de TREINTA (30) DIAS corridos, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FIGUEREDO, Miguel Omar DNI N° 21.181.019, vecino que fuera de zona rural Gral Campos, Departamento de San Salvador, Entre Ríos y cuyo fallecimiento ocurriera, el día 17 de mayo del año 2025.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: //"/"San Salvador, 14 de abril de 2026.- VISTO: .....; RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Argentina Isabel BOURQUET, DNI N° 26.463.441, en ejercicio de su propio derecho y en representación de su hijo menor de edad Gonzalo Rafael FIGUEREDO, DNI N° 52.056.507, y Karen Antonella FIGUEREDO, DNI N° 40.564.006, en ejercicio de su propio derecho y con el patrocinio letrado del Dr. Nicolás LAGADARI, con domicilio real denunciado y procesal por constituido en calle Urquiza N° 147 de esta ciudad de San Salvador; por parte, se les otorga la intervención que por derecho corresponde.- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Miguel Omar FIGUEREDO, DNI n.º 21.181.019, defunción ocurrida el día 17 de mayo de 2025, quien en vida fuera vecino de la Zona Rural de General Campos, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO.....- 5.- DAR INTERVENCIÓN a los Ministerios Público Fiscal y Pupilar.- 6.- COMUNICAR .....- 7.- TENER presente lo manifestado en el escrito promocional sobre el desconocimiento de la existencia de otros herederos.- 8.- TENER.....- 9.- EXPEDIR ..... y MANDAR .....- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE). Fdo: Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

ID:41094 - F.C. 04-00074465 3 v./24/07/2026

**VILLAGUAY**

EDICTO BOLETIN OFICIAL El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "PORTELA ALBERTO LORENZO S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7861, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO LORENZO PORTELA DNIN° 12.224.818, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en fecha 24/01/2026 en Villaguay. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 11 de junio de 2026. Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria

ID:40592 - F.C. 04-00074258 3 v./24/07/2026

**CITACIONES****PARANA****a ABERTURAS de ALUMINIO S.A.**

EDICTO El Juzg de 1ª Inst en lo Civil y Com 5 de Paraná, E. Ríos, a cargo de Juan M. Micheloud, Secretaría de Perla Klimbovsky, en autos: "Aberturas de Aluminio SA s/ Proceso Voluntario", Expte 33387, hace saber que se ha promovido denuncia de extravío de Libro Reg. de Acciones de ABERTURAS de ALUMINIO SA conforme arts. 1876, 1877, 1878 y ccs CCCN.

Por res. del 23/6/2026 se cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre títulos valores correspondientes a ABERTURAS de ALUMINIO SA con sede social Uruguay 139 de Paraná, E. R, para que se presenten dentro de treinta (30) días contados desde la finalización de la últ. publicación, ante el Perito CPN: Cristian Ghirardi Mat. 4725 C.P.C.E.E.R., en el domic: J. Garrigó 1053 de Paraná, días de lunes a viernes, de 17 a 20 hs, a fin de alegar y probar cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias obrantes en autos.

Publíquese por cinco (5) días.

Fdo: Perla Klimbovsky

ID:42877 - F.C. 04-00074353 5 v./27/07/2026

**FEDERACION****a MARTINEZ CABRAL THIAGO RAUL**

Por disposición de la Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Josefina Penón Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: MARTINEZ CABRAL THIAGO RAUL, de nacionalidad argentina, de 20 años de edad, DNI N° 46.676.931, con últimos domicilios denunciados en 1) calles Pablo Areguati y Coronel Salas; y/o 2) calle cortada y Leandro Alem N° 10, ambos de esta ciudad de Federación (E. Ríos), con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 28 DE JULIO DE 2026, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de IMPUTADO en el legajo caratulado: "MARTINEZ CABRAL, THIAGO RAUL S/ LESIONES", N° 19420 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 03 DE JULIO DE 2026.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado THIAGO RAÚL MARTINEZ CABRAL, de nacionalidad argentina, de 20 años de edad, DNI N°46676931, nacido el 25/7/2005, con últimos domicilios denunciados en: 1) calles Pablo Areguati y Coronel Salas; y/o 2) calle cortada y Leandro Alem N° 10, ambos de esta ciudad de Federación (E. Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 28 de julio de 2026, a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo

comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE.- María Josefina Penón Busaniche - Agente Fiscal Interina -"

FEDERACION (ER), 03 de julio de 2026.- María Josefina Penón Busaniche Agente Fiscal Interina -

ID:41547 - S.C-00017316 5 v./24/07/2026

## REMATES Y SUBASTAS

### PARANA

#### Por José Alejandro Comas

La Sra. Juez del Juzgado de 1º Instancia del Trabajo Nro. 1 de Paraná, Dra. Gladys B. Pinto, sito en calle Santa Fe nro.326, de Paraná, Secretaría a cargo de la Dra. María Elena Ramos, comunica que en los autos caratulados: "MENDIETA ISMAEL ENRIQUE C/ SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE PARANA S/ COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL (HOY EJECUCION DE SENTENCIA Y HONORARIOS) Expte. N° 5781", el martillero José Alejandro Comas, intervendrá en la Subasta ordenada en autos del siguiente bien Inmueble, matrícula N° 119.915 del Registro de la Propiedad Inmueble, plano mensura N° 39681, superficie 344,09 m2, ubicado en calle Belgrano N° 668 propiedad de la demandada, por la base de OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000), cuyo estado de ocupación obra en la constancia de fecha 23.02.2026 (09:58 h), y demás características se consignan en los testimonios que obran agregados al registro virtual (01.04.2026 -11.06 h-).- A continuación se transcribe la Resolución que ordena la presente subasta: "PARANA, 17 de junio de 2026.- 1. Atento lo solicitado y constancias de autos, decretese el remate del inmueble matrícula N° 119.915 del Registro de la Propiedad Inmueble, plano mensura N° 39681, superficie 344,09 m2, ubicado en calle Belgrano N° 668 propiedad de la demandada; cuyo estado de ocupación obra en la constancia de fecha 23.02.2026 (09:58 h), y demás características se consignan en los testimonios que obran agregados al registro virtual (01.04.2026 -11.06 h-), por la base de PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000, 00) propuesta por el martillero interviniente. La subasta tendrá lugar a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder judicial de Entre Ríos (Reglamento S.J.E.R., Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos Sr. JOSÉ ALEJANDRO COMAS, Matrícula CoMPER. N° 876. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día LUNES 03/08/2026 a las 10:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día LUNES 10/08/2026 a las 10:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE 2. Condiciones de venta: 2.1. Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000) estableciéndose el monto incremental en PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES (\$ 110.000.000); luego el monto incremental será de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 125.000.000) y de ahí en adelante, hasta el mejor postor el monto incremental será de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000). 2.2. Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. 2.3. Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1, 5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 62-117391/9 CBU 3860062103000011739196, que se procedió a abrir a pedido de este organismo y a nombre de los presentes actuados en el NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS -Sucursal Tribunales- (art. 24 del Reglamento SJE)

perteneciente a éste proceso o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. 2.4. Postor remiso; llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplieren con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. 2.5. Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. 2.6. Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). 2.7. Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. 2.8. Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 149 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado conforme lo previsto por el art. 212 del Código Fiscal (texto ordenado del año 2022), debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publicidad de la subasta 3.1. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 3.2. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 3.3. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 4. Líbrense oficios a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A. T. E. R.), Municipalidad de Paraná y al Jdo. del Trabajo N°4, a fin de comunicarse día y hora de la subasta antes dispuesta. Tómese razón en el expediente en trámite ante éste juzgado. Queda a cargo del martillero designado Sr. JOSÉ ALEJANDRO COMAS y/o de los Dres. GERARDO JOSÉ ORMAECHEA y FERNANDO MIGUEL SCHMIT la confección y diligenciamiento de los despachos ordenados, con excepción de los exhortos, que se diligenciarán desde la casilla oficial de este organismo. 5. Comunicación de la subasta 5.1. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrense oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 5.2. Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Se faculta al apoderado de la parte actora, Dres. GERARDO JOSÉ ORMAECHEA y FERNANDO MIGUEL SCHMIT y/o al Martillero JOSÉ ALEJANDRO COMAS y/o a quien estos autoricen a la confección y posterior diligenciamiento de las medidas dispuestas precedentemente -Notifíquese por SNE.- PARANA, 17 de junio de 2026... Notifíquese por SNE. Fdo. digitalmente: Gladys B. Pinto- Juez del Trabajo N° 1.-" .-Estado de ocupación: En el Mandamiento de Constatación se indica que parte del Local se tiene alquilado por dos años desde febrero del 2026 , en el frente se encuentra una puerta separado de éste local, funcionando un centro donde preparan alumnos, desconoce la el nombre de la locataria.- También se ve un porton que se

encuentra cerrado y al que no se pudo acceder, con un cartel al frente que indica Sociedad Mutual de Empleados Municipales.- Se observa un patio seco con Churrasquera y un habitación.-El estado de conservación es de bueno a regular.- días y hora de visita: de lunes a viernes de 08: 30 hs a 12 hs.- previa consulta al martillero.- Contacto y Consultas al Martillero: e-mail: alejandromasremate@gmail.com- Whatsapp: 343-4156128.-Oficina; Uruguay 185.- Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para consulta del Título y deudas que pesen sobre el Inmueble a subastar.-

Paraná 20 de Julio de 2026. - Firma: Maria Elena Ramos (Abogada - Secretaria)

ID:44760 - F.C. 04-00074485 2 v./23/07/2026

## QUIEBRAS

### PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BENITEZ HUGO RICARDO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5479, en fecha 19/06/2026 se ha declarado la QUIEBRA de HUGO RICARDO BENITEZ, DNI 32.096.164, CUIL: 20-32096164-6, con domicilio en calle 3 de Febrero N° 1266, Casa 2, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS LA BARBA con domicilio constituido en calle Perú N° 281 Piso 11 Dpto. "D" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 h. y martes de 17 a 19 h. (días hábiles judiciales) hasta el día 1° de septiembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 15 de octubre de 2026 y 27 de noviembre de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522. DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 25 de junio de 2026. MARÍA VICTORIA ARDOY. SECRETARIA

ID:44788 - F. 05-00003101 5 v./28/07/2026

## LLAMADO A CONCURSO

### PARANA

#### CONCURSO ABIERTO PARA EL INGRESO AL PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

El Superior Tribunal de Justicia dispuso llamar a Concurso Abierto para el Ingreso al Poder Judicial de Entre Ríos con el cargo de Escribiente para cubrir las vacantes existentes y las que se produzcan durante su vigencia en las jurisdicciones de Gualaguay y La Paz. Quienes se postulen deberán hacerlo a través de un formulario que estará habilitado en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos ([www.jusentrieros.gov.ar](http://www.jusentrieros.gov.ar)) a partir de las 07:00 hs. del día 27/07/2026 y hasta las 13:00 hs. del día 05/08/2026. En la página web mencionada se encontrarán disponibles los requisitos y demás información referida al concurso. Publíquese por tres (3) días.

SECRETARÍA, 30 de junio de 2026. Dr. EDUARDO A. RODRIGUEZ VAGARIA Secretario S.T.J.

ID:41264 - F.C. 04-00074255 3 v./24/07/2026

**LICITACIONES****PARANA****MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO DE ENTRE RÍOS****Licitación Publica N° 15/26**

OBJETO: Adquirir Equipamiento Médico.-

DESTINO: Hospital "Delicia Concepción Masvernati" de la localidad de Concordia, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 10/08/2026 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente N° 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).-

ID:42532 - S.C-00017318 3 v./24/07/2026

-- -- --

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MARÍA GRANDE****Licitación Publica N° 01/26**

OBJETO: Adquisición de MOTONIVELADORA "0 KM" y/o USADA MAXIMO DE 6000 DE TRABAJO, AÑO DE FABRICACION NO ANTERIOR AL AÑO 2016.-

PRESUPUESTO OFICIAL: En Pesos: Doscientos Cinco Millones con 00/00. (\$ 205.000.000,00).-

APERTURA DE OFERTAS: 29 de Julio de 2.026 – 10: 00 Hs.

División Despacho – Municipalidad de María Grande – Avenida Argentina 320 – María Grande – Entre Ríos

Por consultas [www.mariagrande.gob.ar](http://www.mariagrande.gob.ar) o dirigirse a la Municipalidad de María Grande en días hábiles administrativos en horarios de 7: 00 a 12: 00 Hs.

Teléfonos 0343-4940030/4940090 Whatsapp: 343 5099997

E-mail: suministro.mariagrande@gmail.com secfinanzas.mariagrande@gmail.com

Sosa Aldo Ariel, jefe division suministros

ID:42838 - F.C. 04-00074345 5 v./22/07/2026

-- -- --

**GOBIERNO DE ENTRE RÍOS****INSTITUTO AUTÁRQUICO BECARIO PROVINCIAL****Licitación Pública N° 05/2026**

OBJETO: Contratación del Servicio de Transporte Escolar Rural destinado al traslado de alumnos matriculados en los establecimientos educativos con asiento en el departamento Islas de la Provincia de Entre Ríos, durante un año, contado a partir del 01 de septiembre de 2026.

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 31/07/2026 a las 08:30 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – San Martín 458 – Paraná – Entre Ríos

CONSULTA: 0343 4207979 - <http://www.institutobecario.gov.ar> - [comprasinstitutobecario@gmail.com](mailto:comprasinstitutobecario@gmail.com) - [contable@institutobecario.gov.ar](mailto:contable@institutobecario.gov.ar) - [transporte@institutobecario.gov.ar](mailto:transporte@institutobecario.gov.ar)

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo

ID:44320 - F.C. 04-00074446 3 v./22/07/2026

**ENTE MIXTO DE TURISMO DE LA CIUDAD DE PARANÁ****Licitación Pública N° 01/2026**

GENERALIDADES: De acuerdo a lo dispuesto en Reunión de Directorio del EMPATUR, del día 17/07/2026, mediante Acta N° 156, llámese a Licitación Pública con la finalidad de adquirir un servicio de transporte turístico en bus dentro de la ciudad de Paraná, en formato de dos (2) pisos, descapotado, con un mínimo de cincuenta (50) asientos, destinado a fortalecer la sensibilización de la comunidad para con el turismo y la promoción de sus atractivos turísticos; cuyas características obran y se detallan en los pliegos que regirán la contratación y que se encuentran dispuestos para su consulta desde el día de la fecha en la Oficina Administrativa del Ente.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Lugar: Salón de Reuniones – Casa de la Costa, calle Güemes 1.465 – Puerto Nuevo de Paraná – Entre Ríos.

Fecha: 27 de julio de 2026.

Hora: 10:00 hs.

CONSULTAS DE PLIEGOS Y/O RETIRO DE PLIEGO: Hasta el día 24 de julio de 2026, calle Güemes 1.465 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), Oficina Administrativa del Ente Mixto, en horario de 09:00 a 14:00 hs.; o efectuando su requerimiento vía e-mail a la dirección de correo oficial del Ente: infoempatur@gmail.com.

ID:44578 - F.C. 04-00074477 3 v./23/07/2026

-- -- --

**SALUD ENTRE RÍOS S. A. U.****Licitación Pública N° C-LPU-004-26**

OBJETO: Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

DESTINO: Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto. - LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Hospital de la Baxada, calle Gral. Alvarado N° 2.250 Paraná, Entre Ríos, el día 19/08/2025 a las 10:00 hs.-

PLIEGOS Y CONSULTAS: comprashospitaldelabaxada@gmail.com / Tel. 0343-4075580 Int. 1118/1119/1121.-

VALOR DEL PLIEGO: Ninguno. -

ID:44529 - F.C. 04-00074478 3 v./23/07/2026

**FEDERACION****MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ****Llamado a Licitación Pública N° 011/2026 D. E. -**

Decreto N° 699/2026 D. E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UN MINIBUS, nuevo, sin uso, 0 Km, de 15 o 17 butacas, para ser destinado al traslado de personas con discapacidad.

APERTURA: 05 DE AGOSTO DE 2026 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 96.000,00.- (PESOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 00/100) PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 96.000.000,00.- (PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

ID:44328 - F.C. 04-00074457 4 v./24/07/2026

-- -- --

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ****Llamado a Licitación Pública N° 012/2026 D. E.**

Decreto N° 711/2026 D. E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales – 700 (setecientos) m3 de Hormigón elaborado Tipo H30, Reglamento CIRSOC 201, para ser utilizados en la obra de construcción de

pavimento en calle Alejo Peyret entre Av. 1° de Mayo y Gregorio Castro; Gregorio Castro entre Av. Dr. Casillas y Alejo Peyret; y Hernandarias entre Av. 1° de Mayo y Alejo Peyret de nuestra ciudad.

APERTURA: 06 DE AGOSTO DE 2026 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 122.000,00.- (PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CON 00/100) PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 122.000.000,00.- (PESOS CIENTO VEINTIDOS MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

ID:44336 - F.C. 04-00074463 4 v./27/07/2026

- - - - -

### **MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN - ENTRE RÍOS**

#### **Departamento Ejecutivo Municipal**

#### **Licitación Pública Nº 06 /2026- Decreto Nº 653/26 D. E.**

OBJETO: Llámese a la Licitación Pública Nº 6/2026 para la venta, por lote individual, de los inmuebles municipales ubicados en las Manzanas Nº 2.532 y Nº 2.734, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto Nº 653/2026-D. E.

Presentación de ofertas: hasta el 3 de agosto de 2026, a las 12:00 horas.

Apertura de Ofertas: 5 de agosto de 2026, a las 10:00 horas.

Lugar: Salón de la Democracia de la MUNICIPALIDAD DE FEDERACION.

Valor del Pliego: Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00).

Venta de pliegos: Municipalidad de Federación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas, en la Tesorería Municipal, desde la fecha de publicación y hasta el 3 de agosto de 2026, inclusive.

Presupuesto Oficial Total: Pesos Dos Mil Trescientos Ocho Millones Trescientos Veintisiete Mil Setecientos Diecisiete con Setenta y Cuatro Centavos (\$ 2.308.327.717,74).

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - DEPARTAMENTO EJECUTIVO

FEDERACION; ENTRE RIOS, JULIO de 2.026.-

ID:44808 - F.C. 04-00074479 3 v./24/07/2026

## **SAN SALVADOR**

### **COMUNA COLONIA BAYLINA**

#### **Licitación Pública Nº 04/2026**

OBJETO: "Transportar 1.300 metros cúbicos de broza grillada desde la Cantera Tayreta - CUIT Nº 30-70850724-1, ubicada en la ruta Nacional Nº 14 en el km 135.500, hasta Colonia Baylina, entre la comuna y la calzada del arroyo Palmar (Coord. -31.740829, -58.509474); entre la ruta provincial Nº23 (Coord. -31.759669, -58.600847) y el camino vecinal Nº11 (Coord. -31.719952, -58.590258); Y caminos adyacentes. de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 22 de julio de 2026 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Ejecutivo – Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos. Hasta las 09: 45 del 22 de julio de 2026.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 34.200.000,00

PLIEGO CONDICIONES: \$ 5.000,00. A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

GARANTIA DE ADJUDICACIÓN: 5% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal o al mail: comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles. Tel. Cel. 3455014100.-

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

ID:41446 - F.C. 04-00074248 10 v./22/07/2026

## URUGUAY

### MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

#### Licitación Publica Nº 22/2026

OBJETO: "Adquisición de seiscientos (600) Luminarias Leds para Alumbrado Público", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 04 de agosto de 2026 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$100.200.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$100.200, 00.A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, julio de 2026.

ID:44353 - F.C. 04-00074445 3 v./22/07/2026

## CITACIONES

## PARANA

### a herederos de IGOR JONATHAN JACOB

La Sra. Coordinadora General de la Dirección General Administrativo Contable del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, Sra. PIÑEIRO Adriana Ester, cita y emplaza a los herederos de Igor Jonathan Jacob DNI 30164940, quien fuera personal de esta Jurisdicción, a comparecer a acreditar pretensión con respecto a los haberes caídos del mismo, en la Dirección General Administrativo Contable de este Ministerio, sito en calle Cervantes Nº296 de esta Ciudad de Paraná, dentro del plazo de 5 (cinco) días a contar desde la última publicación, la que se hará por 5 (cinco) días.-

ID:44310 - S.C-00017323 5 v./28/07/2026

## CONCURSOS DE PRECIOS

## PARANA

### ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

#### Concurso de Precios "Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para el siguiente ítem: Nº 2026-1229: "Adquisición de computadoras portátiles y monitores".

Presentación de ofertas hasta el 27 de julio de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJER. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio Coordinador de Compras ENERSA

ID:44351 - F.C. 04-00074461 3 v./23/07/2026

## MODIFICACIÓN DE CONTRATO

### PARANA

#### ESTABLECIMIENTO LA LECHERITA S.A.S.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS Modificación Contrato Social.

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 31 días del mes de marzo de 2026, siendo las 14:00 horas, se reúnen los socios de ESTABLECIMIENTO LA LECHERITA S.A.S., CUIT 33-71786328-9, con la presencia del Sr. Darío Hernán Kemerer, DNI 23.407.078, y la Sra. Delia Mariela Noemi Dalinger, DNI 24.630.522, titulares del 100% del capital social, a los efectos de considerar como único punto del orden del día la modificación de la denominación social de la sociedad, estableciendo que en adelante la misma girará bajo la denominación "S. P. C AGROSERVICIOS S. A. S." En consecuencia, se modifica el ARTÍCULO N° 1 del Estatuto Social, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO N° 1: La sociedad se denominará "S.P.C AGROSERVICIOS S. A. S".

Siendo las 15:00 horas y no habiendo más temas que tratar, concluye la presente firmando la presente al pie de conformidad a lo resuelto.

FIRMADO DIGITALMENTE 02/07/2026 – ESCRIBANO ADSC. JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ID:44042 - F.C. 04-00074475 1 v./22/07/2026

## VENTAS DE ACCIONES

### COLON

#### TERMAS VILLA ELISA S.A.

El Directorio de Termas Villa Elisa S. A., en cumplimiento con lo establecido en el Art. 37 del Estatuto Social, comunica a sus socios que se encuentran a la venta la cantidad de 1.070 (UN MIL SETENTA) Acciones ordinarias nominativas no endosables de voto múltiple Clase "A", y 130 (CIENTO TREINTA) Acciones ordinarias nominativas no endosables de voto simple Clase "B", a los fines del ejercicio de acrecer en forma proporcional a su cantidad de acciones.- Para tal caso deberá comunicar a la empresa en forma fehaciente su decisión al respecto, hasta el 19 de AGOSTO de 2026, conforme lo establecido en el artículo 38 del Estatuto Social.-

Fdo. Diego Ramón Piñon - Director Titular-Presidente - Termas Villa Elisa SA

ID:44800 - F.C. 04-00074481 5 v./28/07/2026

**ASAMBLEAS****PARANA****TERMAS DE MARIA GRANDE S.A.****Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**

En cumplimiento de los Art. 236 y 237 de la Ley 19550, Termas de María Grande S.A. cita a sus accionistas a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse en el Quincho del restaurante ubicado en el Predio de Termas de María Grande el día 20/08/2026 a las 15:00 hs. en primera convocatoria, y, en caso de no obtenerse el quorum necesario, a las 16:00 hs en segunda convocatoria, de conformidad a lo previsto por el Estatuto Societario, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta. 2) Informe del estado actual crítico en el que se encuentra Termas de María Grande S.A., en lo fiscal, financiero, estructural, y en cuanto al cumplimiento de las obligaciones frente a la autoridad de contralor -DIPJER, en el marco del Expediente N° 3180964-. 3) Propuesta de curso de acciones a seguir considerando la delicada situación de Termas de María Grande S.A. 4) Administración de cabañas. 5) Ratificación y aprobación de contratos de locación de servicios.

Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado de depósito, o constancia de las cuentas de acciones escriturales librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones, o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

BENICIO ALONSO GODOY - A/c Presidencia. María Grande, 08 de Julio de 2026.-

ID:43729 - F.C. 04-00074379 10 v./03/08/2026

-- -- --

**TERMAS DE MARIA GRANDE S.A.****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

En cumplimiento de los Art. 236 y 237 de la Ley 19550, Termas de María Grande S.A. cita a sus accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en el Quincho del restaurante ubicado en el Predio de Termas de María Grande el día 20/08/2026 a las 17:00 hs. en primera convocatoria, y, en caso de no obtenerse el quorum necesario, a las 18:00 hs en segunda convocatoria, de conformidad a lo previsto por el Estatuto Societario, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta. 2) Consideración de los motivos que imponen el tratamiento extemporáneo de los temas de la presente asamblea. 3) Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico iniciado el 01/01/2021 y finalizado el 31/12/2021. 4) Consideración de la gestión del Directorio, de la Gerencia General, y de la Sindicatura, en orden a la ausencia de sus informes, por el ejercicio económico iniciado el 01/01/2021 y finalizado el 31/12/2021. 5) Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico iniciado el 01/01/2022 y finalizado el 31/12/2022. 6) Consideración de la gestión del Directorio, de la Gerencia General, y de la Sindicatura, en orden a la ausencia de sus informes, por el ejercicio económico iniciado el 01/01/2022 y finalizado el 31/12/2022. 7) Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico iniciado el 01/01/2024 y finalizado el 31/12/2024. 8) Consideración de la gestión del Directorio, de la Gerencia General, y de la Sindicatura, en orden a la ausencia de sus informes, por el ejercicio económico iniciado el 01/01/2024 y finalizado el 31/12/2024. 9) Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económico iniciado el 01/01/2025 y finalizado el 31/12/2025. 10) Consideración de la gestión del Directorio, de la Gerencia General, y de la Sindicatura, en orden a la ausencia de sus informes, por el ejercicio económico iniciado el 01/01/2025 y finalizado el 31/12/2025. 11) Fijación de la retribución de directores y síndicos titulares. 12) Elección

de síndico suplente correspondiente a la gestión actual. 13) Aprobación de Renuncia de Director Titular. Designación de nuevos Directores Titulares y/o Suplentes.

Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado de depósito, o constancia de las cuentas de acciones escriturales librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones, o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

BENICIO ALONSO GODOY - A/c Presidencia. María Grande, 08 de Julio de 2026.-

ID:43736 - F.C. 04-00074389 10 v./03/08/2026

-- -- --

## **COLEGIO DE TERAPEISTAS OCUPACIONALES DE ENTRE RÍOS**

### **Asamblea Anual Ordinaria Híbrida**

El día sábado 01 de agosto de 2026, a las 09:00 hs., se realizará la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA HÍBRIDA del "COLEGIO DE TERAPEISTAS OCUPACIONALES DE ENTRE RÍOS"

Para tratar el siguiente Orden del día: 1) Constitución de la Asamblea Anual Ordinaria, con modalidad híbrida y elección de dos asambleístas de la ciudad de Paraná, para que firmen el acta de la presente. 2) Consideración de la Memoria y Balance Anual, estado de situación patrimonial; estado de recursos y gastos del año 2025 que corresponden al ejercicio N° 34 iniciado el 01 de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025. 3) Ratificación de las Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo. 4) Presentación de Memorias. 5) Elección de autoridades del Co.T.O.E.R para el período 2026-2028.

Aquellas personas que participen de manera virtual, recibirán el link de conexión en su casilla de correo electrónico declarado.

Aquellas personas que participen de manera presencial, el lugar será en UCA, sede Paraná (Aula Magna) - Buenos Aires 239.

Lic. en TO María José Pirola Lic. en TO. Lorena Romaguera A cargo de Secretaria Presidente Co.T.O.E.R.

ID:43945 - F.C. 04-00074442 2 v./22/07/2026

-- -- --

## **ASOCIACIÓN PARANAENSE DE VOLEIBOL**

### **Convocatoria**

La ASOCIACIÓN PARANAENSE DE VOLEIBOL cita a Asamblea General Ordinaria de socios para el día 1° de agosto de 2026, en el salon del Club Libertador San Martín, Gdor. Celestino Marcó 1389 de Paraná a las 10:30 horas.

Orden del día: 1) Apertura de la Asamblea con la elección de autoridades que la presidirán 2) Explicaciones de los motivos por los cuales se convoca a asamblea ordinaria fuera de término 3) Lectura y Aprobación del Acta de la Asamblea Anterior 4) Lectura y Aprobación de Estados Contables del Ejercicio 2025 5) Lectura y Aprobación de las Memorias correspondientes. 6) Elección de dos socios para refrendar el Acta.

En caso de no alcanzarse el quórum requerido, la Asamblea sesionará válidamente una hora después, cualquiera sea el número de presentes.

La documentación se encuentra a disposición y para poder consultarla los interesados deben coordinar al siguiente mail: [asociacionparanaensevoleibol@hotmail.com](mailto:asociacionparanaensevoleibol@hotmail.com)

Karina Bertoni, Presidente Vanesa Alvarez, Tesorero

ID:44790 - F.C. 04-00074482 1 v./22/07/2026

-- -- --

## **ASOCIACIÓN CIVIL FUENTE DE VIDA**

### **Convocatoria 2026**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Fuente de Vida, convoca a todos sus asociados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 3 de agosto de 2026 a las 20:30 hs, en su sede de la Institución, San Nicolás y

Batalla de Cepeda de la Ciudad de Viale, de la provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Lectura del acta anterior. 2) Lectura de la Memoria Anual, cuadro de Ingresos y Egresos, Balance Anual e Informe del Revisor de Cuentas por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025. 3) Designación de dos socios para que, junto con el Presidente y Secretario, firmen el acta del día. 4) Renovación parcial de autoridades de acuerdo a los Estatutos Sociales. 5) Ratificación del monto de la cuota social fijada por la Comisión Directiva para el año 2026.-

P/D: Publíquese el día 20 de julio de 2026.- Evangelina Taborda Sergio Gillig Secretaria Presidente

ID:44683 - F.C. 04-00074492 1 v./22/07/2026

-- -- --

### **ASOCIACIÓN CIVIL FUENTE DE VIDA**

#### **Convocatoria 2026**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Fuente de Vida, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de agosto de 2026 a las 20 hs, en su sede de la Institución, San Nicolás y Batalla de Cepeda de la Ciudad de Viale, de la provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos socios para que, junto con el Presidente y Secretario, firmen el acta del día. 2) Aprobación por parte de la Asamblea de la compra de un vehículo.-

P/D: Publíquese el día 20 de julio de 2026.-

Evangelina Taborda Sergio Gillig Secretaria Presidente

ID:44682 - F.C. 04-00074493 1 v./22/07/2026

## **COLON**

### **ROTARY CLUB COLÓN – ENTRE RÍOS**

#### **Convocatoria**

La Comisión Directiva del Rotary Club Colón - Entre Ríos convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 6 de agosto de 2026 a las 20:30 horas en la sede social, sita en E. Gouchón 325 de Colón. El orden del día establece: 1) Lectura y consideración del acta anterior. 2) Lectura y consideración de la memoria anual, de los estados contables certificados por contador público y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio n.º 15, finalizado el 30/06/2026. 3) Renovación de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas en su totalidad. 4) Consideración del valor de la cuota societaria. 5) Designación de dos asociados para la firma del acta en forma conjunta con presidente y secretario.

Nota: La asamblea se constituirá con el quórum legal, pero, transcurridos 30 minutos de la hora fijada, podrá sesionar con los asociados presentes, siendo sus decisiones igualmente válidas.

Colón, Entre Ríos, 20 de julio 2026 Ariel Battista - Secretario Jorge Muñoz - Presidente

ID:44888 - F.C. 04-00074500 1 v./22/07/2026

## **CONCORDIA**

### **CLUB PROGRESO**

#### **Convocatoria**

Convócase a los señores socios del "Club Progreso" a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su sede social de calle Pellegrini 830 de la ciudad de Concordia, el día 10 de agosto de 2026 a las 19.30 Hs., en primera convocatoria y en segunda convocatoria pasada una hora, conforme Art. 38 de los "Estatutos Sociales" que se transcribe, para tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

1. Consideración de la Memoria, Balance e inventario de los ejercicios finalizados el 31.03.2025 y el 31.03.2026.-
2. Elección de una nueva Comisión Directiva y Revisora de Cuentas por finalización de mandato.-
3. Designación de dos socios presentes para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.-

JUAN MARIA MARTINEZ LEANES Secretario

ART.38: Excepto los casos que se preveen en los presentes Estatutos, las Asambleas se constituirán con la mitad más uno de los socios Activos con derecho a voz y voto y pasada una hora de la fijada en la citación, con los socios activos presentes, cualquiera sea su número.-

La concurrencia podrá ser personal o por mandatario; sólo podrá ejercitarse una representación por socio activo con derecho a voz y voto, pero los miembros de la Comisión Directiva no podrán representar a ningún socio.-

Salvo los casos establecidos en estos estatutos, las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría.

ID:44381 - F.C. 04-00074444 3 v./22/07/2026

## FELICIANO

### JUVENTUD FÚTBOL CLUB

#### Convocatoria

El Juventud Fútbol Club, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día 30 del mes de julio, del año 2026, a las 20 horas en la sede de dicho Club, sito en calle Belgrano N° 56 de la localidad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: "1-Lectura y consideración del Acta anterior. 2-Lectura y consideración de la memoria del ejercicio cerrado al 31 de enero de 2026. 3-Lectura y consideración del Balance General Ordinario al 31 de enero de 2026. 4-Lectura y consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuenta por el ejercicio cerrado al 31 de enero de 2026. 5-Elección de dos Asambleístas para que junto al Presidente y Secretaria firmen el Acta respectiva. 6-Varios".

San José de Feliciano, 15 de julio 2026.-

ID:43611 - F.C. 04-00074386 12 v./30/07/2026

## LA PAZ

### CLUB DE PESCADORES, CAZADORES Y NÁUTICO "LA PAZ"

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Club de Pescadores, Cazadores y Náutico "La Paz", CONVOCA a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Agosto de 2026 a la hora 20 en Secretarí de Turismo – Vieytes y España – para tratar el siguiente: O R D E N D E L D Í A 1 - Lectura y consideración del Acta Anterior - N° 41 -

2 - Consideración de la Memoria Anual y Balance General.-

3 - Designación de la Comisión de Escrutinio.-

4 - Elección por Dos años de: Un Presidente; Un Vicepresidente y Seis Vocales Titulares; Por Un año: Cuatro Vocales Suplentes; Un Revisor de Cuentas Titular y Un Suplente.

5 - Valor de la Cuota Societaria.-

6 - Designación de Tres Socios presentes para que firmen el Acta con el Presidente y Secretario.

7 - Cierre de la Asamblea.-

NOTA: Transcurrida UNA HORA de la Convocatoria, la Asamblea Sesionará con el número de Socios presentes

– Art. 36 del Estatuto

Luis Alberto PUIG Alejandro Enrique BAROLIN Secretario Presidente

ID:44602 - F.C. 04-00074468 1 v./22/07/2026

## NOGOYA

### COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS "LA ESPERANZA" LIMITADA

#### Convocatoria

La Cooperativa de Servicios Públicos "LA ESPERANZA" Limitada, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 14 de agosto de 2026, a las 19:00 horas, en el Salón de Conferencias de la Cooperativa Agropecuaria "El Progreso" Limitada, sito en Rivadavia N° 1.165, de la ciudad de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA 1º.- Constitución de la Asamblea y designación de dos Asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, aprueben y suscriban el acta respectiva. 2º.- Motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de término. 3º.- Proyecto de capitalización sobre consumos del ejercicio en consideración. 4º.- Destino del ajuste de

capital del ejercicio actual. Decisión respecto de su capitalización. 5º.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Estado Demostrativo de la cuenta Pérdidas y Excedentes, informe del Síndico y del Auditor Externo, correspondiente al 56º Ejercicio Económico, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025. 6º.- Consideración de la incorporación del servicio de provisión de materiales e instalaciones eléctricas aguas abajo del medidor, puesto en marcha en el presente ejercicio. 7º.- Consideración de la baja definitiva del rubro venta de materiales al público, cuya discontinuación gradual fue dispuesta por el Consejo de Administración. 8º.- Información sobre la regularización de puestos de medición (pilares) y contratos de potencia. 9º.- Renovación de consejeros suplentes del Consejo de Administración, y de los síndicos titular y suplente.

A- Designación de una Comisión Receptora y Escrutadora de votos.

B- Elección de tres (3) consejeros suplentes, en reemplazo de los señores Alcides Edgardo Franz y Arnaldo Alcides Meier, quienes finalizan sus mandatos, y del señor Fernando Domingo Logica, quien falleció en ejercicio del cargo.

C- Elección de los Síndicos titular y suplente, en reemplazo de los señores: César Fabián Meier y Flavio Damián Horst, quienes finalizan sus mandatos.

Lucas González, Julio de 2026 Amílcar Rolando Britos Arturo Roberto Franz Presidente Secretario ARTICULO Nº 37 DEL ESTATUTO: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los Asociados.

ID:44803 - F.C. 04-00074480 3 v./24/07/2026

## URUGUAY

### ALIANZA FRANCESA, SEDE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

#### Convocatoria

La Comisión Directiva de la Alianza Francesa, sede Concepción del Uruguay convoca a los socios a una Asamblea Ordinaria con el siguiente orden del día: 1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. 2. Lectura y consideración de la Memoria Balance General correspondientes al ejercicio económico cerrado al 2 de febrero de 2026.

La Asamblea se realizará el día 14 de agosto de 2026 a las 19:00 horas en la sede de la Alianza Francesa en Alem 31.

Presidente: María Margarita Hraste

ID:44505 - F.C. 04-00074495 10 v./04/08/2026

## VICTORIA

### POLICLÍNICO DE VICTORIA S.A.

#### Asamblea General Ordinaria Convocatoria

POLICLÍNICO DE VICTORIA S.A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 2026, a las 20:00 horas en primera convocatoria y 21:00 horas en segunda convocatoria, en sede social ubicada en San Martín Nº 96 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, para tratar el siguiente:

"ORDEN DEL DÍA: 1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea; 2º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234, inciso 1º de la Ley N.º 19.950, anexos e información complementaria correspondientes al ejercicio económico regular N.º 86 finalizado el 28/02/2026; 3º) Consideración y destino de los resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 28/02/2026; 4º) Consideración de la gestión del directorio por el ejercicio cerrado el 28/02/2026; 5º) Remuneración de directorio; 8º) Designación de personas autorizadas para realizar las presentaciones pertinentes ante la D.P.J.E.R."

Cierre del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea el 23 de julio de 2026. Se encuentra a disposición de los accionistas en la sede social la documentación indicada en el punto 2º.

Facundo Manuel Garcilazo Presidente

ID:43861 - F.C. 04-00074416 5 v./23/07/2026

**REMATES Y SUBASTAS****PARANA****Por Walter Fabián Narváez****ENTRE RIOS (PARANA)****BANCO SANTANDER RIO SA**

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 5 de Agosto de 2.026 a partir de las 11.00 horas 7 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: IRUSTA VILLALVA, LANFRANCO GABRIEL BAJAJ, MOTOCICLETA, ROUSER 200 2022 A166 ULT BASE \$ 4.112.300, GOMEZ, CESAR FEDERICO CITROEN, SEDAN 4 PUERTAS, C4 LOUNGE THP 165 MT6 S 2016 AA096 GR BASE \$ 18.343.500, VALE, HORACIO RUBEN CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, ONIX 1.4 N LTZ 2013 NBL018 BASE \$ 6.287.900, ANDUZE, JOAQUIN AUDI, SEDAN 5 PUERTAS, A3 SPORT BACK 1.4 T FSI 2011 KEK129 BASE \$12.062.300 VILLANUEVA, ROXANA VANESA FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PUNTO ESSENCE 1.6 16 V 2011 JTP922 BASE \$11.153.500, LOMBARDO, MARTIN ALFREDO CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4 P LS ABS+AIRBAG 1.4 N 2014 OJU375 BASE \$ 12.163.100, FIGUEROA, ROSANA PAOLA HONDA, MOTOCICLETA, CB300 F TWISTER 2024 A216 OJG BASE \$1 2.078.300, VENUTTI, MAURO LEONEL IVECO, TRACTOR DE CARRETERA, 450 E33 TY 2015 OVS236 BASE \$ 108.278.200 en el estado que se encuentran y exhiben del 28 de julio al 3 de agosto de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados

directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 16 de julio 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

WALTER FABIAN NARVAEZ MARTILLERO PUBLICO NACIONAL MAT 33 F 230 L 79

ID:44581 - F.C. 04-00074474 1 v./22/07/2026

## DIAMANTE

### Por Walter Fabián Narváez

ENTRE RIOS (DIAMANTE)

BANCO SANTANDER RIO SA

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 5 de Agosto de 2.026 a partir de las 11.00 horas 1 unidad por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S. A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: PEREZ, ROXANA LEONOR RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, NUEVO SANDERO STEPWAY EXPRESSION 2018 AC523 YC BASE \$17.826.600, en el estado que se encuentran y exhiben del 28 de julio al 3 de agosto de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan

en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S. A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 16 de julio 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

WALTER FABIAN NARVAEZ MARTILLERO PUBLICO NACIONAL MAT 33 F 230 L 79

ID:44583 - F.C. 04-00074473 1 v./22/07/2026

## GUALEGUAYCHU

### Por Walter Fabián Narváez

ENTRE RIOS (GUALEGUAYCHU)

BANCO SANTANDER RIO SA

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 5 de Agosto de 2.026 a partir de las 11.00 horas 1 unidad por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S. A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: FERREYRA, CRISTIAN ALEXIS FORD, SEDAN 4 PUERTAS, KA SEDAN SE 2018 AC415 KO BASE \$ 20.917.900, en el estado que se encuentran y exhiben del 28 de julio al 3 de agosto de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador

deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 16 de julio 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

WALTER FABIAN NARVAEZ MARTILLERO PUBLICO NACIONAL MAT 33 F 230 L 79

ID:44590 - F.C. 04-00074469 1 v./22/07/2026

## TALA

### Por Walter Fabián Narváez

ENTRE RIOS (ROSARIO)

BANCO SANTANDER RIO SA

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 5 de Agosto de 2.026 a partir de las 11.00 horas 1 unidad por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S. A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: JUSTET, JUAN CARLOS VOLKSWAGEN, PICK UP, AMAROK 2.0 L TDI 180 CV 4 X2 554 2014 OKL465 BASE \$ 23.547.500, en el estado que se encuentran y exhiben del 28 de julio al 3 de agosto de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias

posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 16 de julio 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

WALTER FABIAN NARVAEZ MARTILLERO PUBLICO NACIONAL MAT 33 F 230 L 79

ID:44588 - F.C. 04-00074470 1 v./22/07/2026

## URUGUAY

### Por Walter Fabián Narváez

ENTRE RIOS (CONCEPCION)

BANCO SANTANDER RIO SA

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 5 de Agosto de 2.026 a partir de las 11.00 horas 1 unidad por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S. A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: MACIEL, EXEQUIEL CRISTIANEMANUEL VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, SURAN 1.6 L SD 21 B 2012 KYK458 BASE \$ 7.565.900 , en el estado que se encuentran y exhiben del 28 de julio al 3 de agosto de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá

participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 16 de julio 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

WALTER FABIAN NARVAEZ MARTILLERO PUBLICO NACIONAL MAT 33 F 230 L 79

ID:44585 - F.C. 04-00074472 1 v./22/07/2026

## VILLAGUAY

### Por Walter Fabián Narvárez

ENTRE RIOS (VILLAGUAY)

BANCO SANTANDER RIO SA

El Martillero Walter Fabián Narvárez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 5 de Agosto de 2.026 a partir de las 11.00 horas 1 unidad por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S. A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: RODRIGUEZ, PEDRO ALEJANDRO FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, SIENA EL 1.4 2016 AA453 MQ BASE \$ 20.437.100, en el estado que se encuentran y exhiben del 28 de julio al 3 de agosto de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad

en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 16 de julio 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

WALTER FABIAN NARVAEZ MARTILLERO PUBLICO NACIONAL MAT 33 F 230 L 79

ID:44586 - F.C. 04-00074471 1 v./22/07/2026



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía  
y Servicios Públicos**  
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento  
e Infraestructura**  
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## 1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma  
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a [mientrerios.gob.ar](http://mientrerios.gob.ar)

## 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
**CBU: 3860001001000062115529**

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

**ER** IMPRENTA  
Y BOLETÍN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



[portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)

# ER

GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

**Dirección, administración,  
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR